

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 5 de julio de 1950

2º semestre

Nº 148

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 6

San José, Junio 27 de 1950.

Señores Jefes de oficinas judiciales:

Para su debido acatamiento, me permito hacer del conocimiento de ustedes, el acuerdo dictado en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, que dice:

"Artículo XI.—Para mayor garantía del servicio judicial, se dispuso que en lo sucesivo, para hacer los nombramientos de funcionarios y empleados judiciales, es indispensable que se acompañe certificado médico legal de buena salud y certificación del Registro de Delinquentes".

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

6 v. 4.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Víctor Cubillo Guillén, se le hace saber: que en acusación establecida ante esta Alcaldía por la Caja Costarricense de Seguro Social, en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y cinco minutos del catorce de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Víctor Cubillo Guillén, mayor, patrono Nº 7688, y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Víctor Cubillo Guillén autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Manuel Umaña Corrales, se hace saber: que en acusación establecida ante esta Alcaldía por la Caja Costarricense de Seguro Social, contra él, por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del doce de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Manuel Umaña Corrales, mayor y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Manuel Uma-

ña Corrales autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Alfredo Soto Gatgens, se hace saber: que en acusación establecida en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del catorce de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Alfredo Soto Gatgens, mayor, patrono Nº 2480 y de este vecindario; Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º, de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Alfredo Soto Gatgens autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiuno de julio entrante, con la base de mil quinientos colones, remataré libre de gravámenes, un lote de la finca sesenta y un mil setecientos quince del Partido de Alajuela, tomo novecientos setenta y seis, folio doscientos ochenta y siete, asientos cuatro y cinco, el cual linda: Norte, resto reservado; Sur, Gabriel Jiménez; Este, lote reservado; y Oeste, Samuel Pérez; con una medida de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados; el resto reservado mide: veinte áreas, cuarenta y dos centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados y está situado en Desamparados, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Se remata por estar así ordenado en mortal de Daniel Campos, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de junio de 1950.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—C 19.50.—Nº 1602.

3 v. 3.

A las nueve horas del trece de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos sesenta y un colones, sesenta y cinco centimos, un camión Ford, placas número 3955, modelo 39, dos y media toneladas, motor 18-4977804, en buen estado. Se remata por haberse así ordenado en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Edgar Herrera Montero*, soltero, oficinista, contra *Otto Madrigal Antillón*, empresario, casado, ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 30 de mayo de 1950.—H. Martínez M.—Carlos Alberto Loría O., Prosrío.—C 17.90.—Nº 1627.

3 v. 3.

A las diez horas del veinticuatro de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil colones, una incubadora marca "Wasch Manufacturing Co." con capacidad para mil doscientos huevos, doble forro de acero, abanico y motor en buen estado eléctrico. Se remata en ejecutivo de *Raúl Ugalde Gamboa*, abogado, contra *Gregorio Litwin Charnaz*, comerciante, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 1626.

3 v. 3.

A las diez horas del veinticinco de julio próximo entrante, con la base de mil quinientos colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, remataré el siguiente inmueble: finca sin inscribir, que se describe así: terreno para cultivos agrícolas, con una parte de ellos sembrada de caña de azúcar, plátanos, arbustos de papayo, todos estos sembrados, en abandono. Existen unas diez hectáreas de montaña zocoladas por bajo. Terreno plano. Hay un rancho pajizo en abandono, sito el inmueble en Finca del Rey, cantón de Aguirre de la provincia de Puntarenas; y sus linderos son los siguientes: Norte, vía férrea, de la Compañía Bananera de Costa Rica, en una extensión como de quinientos metros; Sur, abras de montaña de Hernán Herrera; Este, bananales de la Compañía Bananera de Costa Rica, con canal de por medio; Oeste, propiedad de Eduardo Miranda. Por estar así ordenado se remata en ejecutivo de *Santos Morales Arias* contra *Juan Chavarria Cruz*.—Alcaldía del cantón de Aguirre, Puerto Quepos, 22 de junio de 1950.—Adrián Sáurez.—G. Cabezas C., Srio.—C 25.25.—Nº 1624.

3 v. 2.

A las diez horas del veinte de julio entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos veinticuatro, tomo mil ciento sesenta, asiento seis, de la finca treinta y tres mil doscientos setenta, que es terreno de café, plátanos, potrero y caña, sito en Quebrada de Vuelta, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, propiedad de Juan Luis Barrantes; Sur, propiedades de Santana Arias y Federico Paniagua; Este, idem de Juan Rafael Vargas; y Oeste, calle nuevamente abierta en medio, de Mauricio Arguedas. Mide: cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Santana Arias García*, mayor, casado en primeras nupcias y vecino de Ureña de Pérez Zeledón. Según el asiento hipotecario veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio noventa y cinco, tomo doscientos ochenta, el señor Arias hipotecó la finca descrita a Alfonso D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, artesano y vecino de Cartago, por la suma de dos mil colones, sin intereses, con vencimiento al quince de enero del año próximo anterior. Se remata en juicio ejecutivo seguido por *Albo Alfonso D'Avanzo Solano*, hoy su cesionario Vicente D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, contra el señor *Arias García*, con la base de dos mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de junio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 36.15.—Nº 1628.

3 v. 2.

A las diez horas del veintidós de julio entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor y por la base de un mil quinientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos once,

tomo mil trescientos treinta y uno, asiento uno, finca número ciento doce mil setecientos treinta y siete, que es terreno hoy inculto, con una casa de madera, techo de teja, constante de cuatro apartamentos, que es parte del lote que lleva el número sesenta y cuatro A., situado en el distrito once del cantón primero de esta provincia. Linda: al Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de Andrés Montero Barrantes, primera sección ocupado por los lotes sesenta y tres A, sesenta y cinco A y resto del lote sesenta y cuatro A; y Sur, lote de Oscar Augusto Robelo Valladares, destinado a calle pública. Mide ciento sesenta y tres centímetros, cincuenta y cuatro decímetros y dieciséis milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Otilia Gutiérrez Jovel*, mayor, soltera, obstétrica y vecina de Alajuela, contra *Bartolomé Martínez Pérez*, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 27.40.—Nº 1637.

3 v. 2.

A las nueve horas del diecinueve de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, una romana Toledo, modelo 408, número 875111. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Gonzalo Dobles Solórzano*, abogado, contra *Hernán Marín Blanco*, comerciante, ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 6 de junio de 1950.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 1653.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Adela Centano Juárez, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Puerto Jiménez del cantón de Osa, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público un terreno sito en Puerto Jiménez de Osa, provincia de Puntarenas; lindante: Norte, calle pública en medio, de Pedro Chavarría Beita en parte y en parte Félix Pinzón Hernández; Sur, Pedro Chavarría Beita en parte y en parte Pedro Serrú Castrejón; Este, calle en medio, propiedad de Marcelino Chavarría Beita; y Oeste, calle en medio, Vicente Chavarría Chavarría. Está libre de gravámenes y mide doscientas hectáreas, y lo estima en diez mil colones. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.65.—Nº 1603.

3 v. 2.

José Joaquín Alfaro Yglesias, mayor, casado, contabilista, de este vecindario, se ha presentado en este Despacho, solicitando la inscripción de un derecho pro-indiviso, como finca aparte, localizado hace más de diez años, el cual le pertenece y está inscrito a su nombre en el Registro Público, Partido de San José, tomo doscientos sesenta, folio doscientos cincuenta, asiento dieciocho, número diecinueve mil ciento cuarenta y seis, sobre el cual no pesan gravámenes ni cargas reales. Dicho terreno se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar, sito hoy en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de San José; lindante con las siguientes propiedades: Norte, de Octavio Jiménez Alpizar en una extensión de quince metros, veinticuatro centímetros, en parte con el interesado, en una extensión de setenta y ocho metros, setenta y ocho centímetros; Sur, de Lucas León Madrigal, en una extensión de ciento ocho metros, noventa centímetros; Este, también con el interesado, en una extensión de dieciocho metros; y Oeste, con calle pública, a la que tiene un frente de setenta metros, ochenta centímetros. Mide: dos mil seiscientos treinta y cinco metros, setenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Está situado en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Se previene a los interesados para que dentro del término de treinta días improrrogables, a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 34.65.—Nº 1562.

3 v. 2.

El señor *Juan Valerio Chaves*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Concepción de San Rafael, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: Terreno de agricultura; mide cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados; lindante: Norte, de Rafaela Sáenz Bolaños; Sur, del solicitante; Este, sucesión de María Isabel Acuña Camacho; Oeste, de Silverio Sánchez; Vale, setecientos colones y está situada en Concepción de San Rafael.

distrito y cantón quintos de Heredia. La adquirió el solicitante por compra a José Ramírez Sánchez, mayor, casado, agricultor y vecino de Mercedes de Heredia, hace catorce años y desde entonces la ha poseído como dueño, quieta, pública y pacíficamente, no soporta gravámenes ni cargas reales. Citase a todos los que se crean con derecho al citado inmueble para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 16 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—C 23.40.—Nº 1565.

3 v. 2.

El señor *Miguel Angel Arias Bonilla*, mayor, casado una vez, empresario y vecino de la ciudad de San José, solicita rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al tomo ochocientos trece, folio trescientos diecinueve, número veintiséis mil ochocientos veintiocho, asiento once, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada, destinado al servicio de la misma, situado en la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. El terreno de esa propiedad consta según el Registro, de ciento cincuenta y tres metros, veinte decímetros, ochenta y un centímetros y veintiocho milímetros cuadrados, pero su medida efectiva, según plano levantado por el Ingeniero don Manuel Benavides Rodríguez, es de doscientos setenta metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Dicha propiedad se describe hoy así: terreno enteramente construido, compuesto de un galerón y una oficina, situado como queda dicho. Lindante hoy con estas propiedades: Norte, de Julia Ramírez Acuña; Sur, la avenida quinta a la que tiene un frente de catorce metros y treinta y cinco centímetros; al Este, de Virginius Malcon Davis; al Oeste, de Rosa Bolaños Amores. Dicho inmueble no tiene gravámenes ni cargas reales, y lo ha poseído el solicitante por más de diez años, quieta, pública, pacíficamente y la mayor medida indicada. Vale diez mil colones. Citase a todos los interesados en las presentes diligencias de rectificación, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 39.00.—Nº 1548.

3 v. 2.

Vicente Santamaría Santamaría, mayor, casado, ganadero, agricultor y vecino de Puerto Jiménez del cantón de Osa, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, un terreno constante de cincuenta hectáreas, situado en Puerto Jiménez de Osa; lindante: Norte, Pedro Serrú Castrejón; Sur, Arturo Serrú Castillo; Este, calle en medio, terrenos de Eudoxia Tejada; y Oeste, de Carlos Polanco. Sobre este inmueble no existen gravámenes y lo obtuvo hace treinta años por compra que hizo al señor José Chon Chon. Está cultivado de repastos y potrero. Existen cuarenta cabezas de ganado vacuno y lo estima en la suma de dos mil colones. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 20.90.—Nº 1580.

3 v. 2.

Hipólito Torres Marchena, mayor, casado, agricultor, vecino de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno que mide cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y tres centímetros y cuatro decímetros cuadrados, que obtuvo por compra a José de Jesús Torres Matarrita, situado en La Florida, distrito tercero del cantón de Nicoya, segundo de la provincia de Guanacaste; que linda: Norte, terrenos de Cristino Gómez Gómez; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos. En dicho terreno existe una casa, y está cultivada de pastos de jaragua, arroz, maíz, frijoles, plátanos y yuca, y además tiene un rancho para almacenar las cosechas. Está libre de gravámenes, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a las presentes diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 24.40.—Nº 1585.

3 v. 2.

Vicente Santamaría Santamaría, mayor, casado, ganadero y agricultor y vecino de Puerto Jiménez de Osa, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público un terreno constante de cien hectáreas, sito en "Sombbrero", Puerto Jiménez del cantón de Osa, provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Juana Cedeño; Sur, Alberto Serrasín Caballero; Este, con la costa, camino público en medio; y Oeste, terrenos baldíos. Sobre este inmueble no pesan cargas reales y se encuentra dentro de la milla marítima. Lo adquirió hace treinta y ocho años por compra a don Zenón Castro Quesada y está dedicado a la cría de ganado vacuno; tiene cincuenta hectáreas de potrero y repastos, veinte hectáreas de

sitios y el resto de montaña. Hay cincuenta cabezas de ganado vacuno y estima el terreno en la suma de cinco mil colones. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 24.90.—Nº 1579.

3 v. 2.

David Picado Sáenz, mayor, viudo, comerciante y vecino de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno constante de quinientos seis metros y veinticinco decímetros cuadrados de superficie, sito en Esparta, distrito 1º, cantón 2º, de Puntarenas. Lindante: Norte, otra propiedad del titular; Sur, propiedad de la Junta de Educación de Esparta en donde está instalada la escuela "Arturo Torres"; Este, propiedad de Leonor Vasco Coto viuda de Trejos; y Oeste, calle pública. No tiene gravámenes y lo hubo de Urania Chavarría Palma de Vargas, por cambio de otro inmueble, y lo estima en la suma de seiscientos colones. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 21.65.—Nº 1618.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Carlos Freer Solano*, quien fué mayor de edad, casado una vez, empresario y vecino de Cartago, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del once de julio próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud de la albacea para hipotecar la propiedad inventariada en autos.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de junio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 1625.

3 v. 3.

Convócase a los interesados en el juicio sucesorio de *José Arias Barquero*, quien fué mayor de edad, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Itiquis de Alajuela, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de julio del corriente año, con el fin de que sea nombrado albacea definitivo.—Alcaldía Primera, Alajuela, 30 de junio de 1950.—Armando Saborío M.—M. Angel Porras, Srio.—C 15.00.—Nº 1623.

3 v. 3.

Citaciones

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Celina Mussinot Paul*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, francesa y vecina de este cantón, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Sergio Alvarado Matarrita, mayor, viudo, empresario y de este vecindario, aceptó y juró el cargo de albacea provisional, a las diez horas y veinticinco minutos del dos de mayo próximo pasado.—Juzgado Civil, Cañas, 9 de junio de 1950. Luis A. Arana B.—M. de J. Marín C., Proscio. Int. 1 vez.—C 5.40.—Nº 1639.

Cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Espíritu Santo Vargas Calderón*, quien fué mayor, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 1º de setiembre del año de 1949.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de junio de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1640.

Con tres meses de término cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Jerónimo Carmona Salguero*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Santa Ana, a fin de que se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Pascual Villegas Carmona, mayor, casado, artesano, del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas de hoy.—Alcaldía de Santa Ana, 26 de junio de 1950.—M. A. Espinosa.—Oscar Guerrero Sáenz, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1643.

Cítase a todos los interesados en el sucesorio de *Raquel Saborío Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de Ti-

bás, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante esta Autoridad en resguardo de sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien corresponda si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el dieciséis de este mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00. N° 1644.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Carlota Castro Arias*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Sarchi Norte de Valverde Vega, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de junio de 1950. M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 1651.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la sucesión de *Ricardo Solís Ballesteros*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío. 1 vez.—C 5.00.—N° 1650.

Avisos

Se hace saber: que en las diligencias respectivas, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, recayó el auto de las ocho horas y cuarenta minutos de esta fecha, ordenando el depósito provisional del menor *Eliccer Porras Rojas*, de dos años de edad, en el matrimonio de *Marcial Calvo Valverde* y *Engracia Marín Hidalgo*. Lo que se pone en conocimiento de los interesados en el relacionado depósito.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.

3 v. 3.

Se hace saber: que en diligencias promovidas por los señores Agente Fiscal de San José y Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, sobre depósito del menor *Innominado Hernández Hernández*, de cinco días de edad, hijo de *Daisy Hernández Hernández*, se nombró depositarios provisionales a los cónyuges *Jorge Pérez Rodríguez*, comerciante, y *Luz Fonseca Zavaleta*, ambos mayores, cónyuges, de oficios domésticos la señora y vecinos de aquí, quienes aceptaron el cargo al quince de mayo de este año. Se publica para que quienes tengan que presentar oposición, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.

3 v. 3

Edictos en lo Criminal

Se cita y emplaza a dos personas que conozcan a Luis Portuguez, alias "Charol", ex-militar del régimen de Picado, cuyas calidades y vecindario se ignoran, así como su segundo apellido, por ser ausente, para que dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el citado Portuguez a quien se procesa por el delito de lesiones en perjuicio de Héctor Castro Murillo, pudiendo también indicar su vecindario a efecto de comisionar para que se les reciba su declaración.—Alcaldía del cantón de Grecia, 28 de junio de 1950.—A. Azofeifa G.—L. Durán Q., Prosrío.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Daodelino Chinchilla, quien es mayor, soltero, jornalero, cuyo segundo apellido y actual residencia se ignora, pero que últimamente fué vecino de Santa Clara de San Ramón, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de merodeo y estafa en perjuicio de José Sandoval Cordero y Leonidas Jiménez Porras y se le hace saber que si dentro del término dicho no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal beneficio procediere.—Alcaldía de San Ramón, 24 de junio de 1950.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío.

2 v. 2.

El suscrito Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, le hace saber al indiciado Roberto Pacheco Cedeño, de treinta y nueve años, casado, mecánico, nativo de Cartago, vecino últimamente de Orosi, pero de actual paradero ignorado, que en sumaria seguida

en su contra y otro por el delito de atentado a la autoridad y hurto en perjuicio del Estado, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del veinte de junio de mil novecientos cincuenta. Previénesele al reo Roberto Pacheco Cedeño, que debe señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por notificado de cualquier resolución posterior que se dicte en el proceso con el sólo trascurso de veinticuatro horas. Ignorándose el actual paradero de dicho reo, notifíquesele esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 21 de junio de 1950.—Fdo. Campos Arias, Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a la indiciada Nelly Abarca Struck, que es de unos cuarenta años de edad, divorciada, vecina últimamente de Golfito, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que en su contra se instruye por el delito de estafa en daño de Anita Solano Castillo, apercibida de que si no compareciere, será declarada rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelada bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 23 de junio de 1950.—José María Fernández Y. Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Jesús Villalobos Jiménez, de treinta años de edad, soltero, agricultor, nativo de Miramar y vecino de Río Blanco del cantón de Nicoya, fué condenado a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión como autor responsable del delito de lesión en daño de Juan Rafael Paniagua Rojas, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, y a la inhabilitación de todos los derechos políticos activos y pasivos durante el término de la condena. Juzgado Penal, Santa Cruz, 22 de junio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinoza, Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme de las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril del corriente año, fué condenado Hilario Badilla Umaña, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y vecino de Santiago de Puriscal, por el delito de hurto cometido en daño de Manuel Madriz Jiménez y Soledad Parra Artavia, a sufrir la pena de un año y cuatro meses de prisión. Asimismo se le condenó a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, con privación de sueldos. A pagar a los ofendidos los daños y perjuicios causados con el delito.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 21 de junio de 1950.—M. Eduardo Vargas L.—José Jiménez M., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, con doce días de término cito al indiciado Emilio Briceño Olman, de calidades y domicilio actual ignorados, mayor de edad, vecino que fué últimamente de esta ciudad y de la Barra del Colorado, para que se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de "Violación de Domicilio", cometido por él en perjuicio de Berta Elía López Ortiz, apercibido de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediera, y se seguirá el juicio sin su intervención personal.—Alcaldía Segunda, Limón, 22 de junio de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Julio Acevedo Acevedo, mayor, soltero, nicaragüense, ignorándose demás calidades, por ser ausente, para que en dicho lapso comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Orfilia Artavia Solís, apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza de haz, cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 22 de junio de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.

2 v. 2.

A los indiciados ausentes Isidro Paniagua Arilla Ramón Aguilar Blanco y Miguel Angel Navas, se les ha-

ce saber: que en sumaria que se les sigue por robo en daño de F. J. Orlich y Hnos., y otros, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta. Practicadas nuevas diligencias, sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío."—Juzgado Penal, Alajuela, 22 de junio de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío.

2 v. 2.

Cito y emplazo al testigo Antonio Hernández Fonseca, de calidades y domicilio desconocidos, pero que fué vecino últimamente de aquí, para que dentro de ocho días, comparezca en esta Alcaldía a rendir testifical, en sumario para averiguar como ocurrió la muerte de Anibal Fonseca Arce.—Alcaldía Primera, Alajuela, 22 de junio de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srío.

2 v. 2.

Al indiciado Juan Ortega Calderón, mayor de edad, casado, agricultor, que fué vecino de El Empalme de El Guarco y cuyo actual domicilio se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue a él y a otros por usurpación en daño de doña María Teresa Castro Cervantes y Paul Deliens, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Primera, Cartago, a las trece horas y diez minutos del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta. Acerca del fondo de este asunto, audiencia a las partes por tres días. Ignorándose el paradero del indiciado Juan Ortega Calderón, notifíquesele este auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez.—Alcaldía Primera de Cartago, junio de 1950.—El Notificador, Alberto Troyo G.

2 v. 2.

Al indiciado Jorge Chinchilla Sánchez quien es mayor, soltero, mecánico, nativo y vecino de esta ciudad y de quien se desconoce el actual paradero, se hace saber: que en sumario que instruyo en su contra y de otros por delito de hurto en daño de Evangelista Chavarria Pérez y otros, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal de San José, a las nueve horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria ha sido seguida de oficio, primero por denuncia y luego por acusación del ofendido, para averiguar si Jorge Chinchilla Sánchez... cometieron el delito de hurto en daño de Evangelista Chavarria Pérez... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Se decreta la prisión y enjuiciamiento de Jorge Chinchilla Sánchez por el mismo delito de hurto en daño de Evangelista Chavarria Pérez. Siendo ausente este último, notifíquesele por edictos esta resolución.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío."—Se previene al reo comparecer a este Despacho dentro de un término de doce días y se le advierte que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Alcaldía Segunda Penal, San José, 23 de junio de 1950. Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

A Nautilio Cordero, Hugo Araya, Ramón Aguilar, "Pepo" Lobo, Amado y Alfonso Arauz, cuyos segundos apellidos, calidades y actual domicilio se ignoran, se hace saber: que en la causa por robo, seguida en este Despacho por denuncia de Encarnación Salas Mora, contra ellos y otros, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las dieciséis horas del día quince de junio de mil novecientos cincuenta. El presente sumario se ha seguido de oficio mediante denuncia del ofendido contra Lidio Ulate Arce, de cincuenta y cinco años de edad; Constantino Sandoval Vásquez, de cuarenta años; Maurilio Vargas Fonseca, de cincuenta y dos años; Salustio Angulo Ulate, de carenta y ocho años; Casiano Sánchez Sandoval, de treinta y cinco años, casados; Angelmiro Bolaños Castro, de veintiocho años, Monfilio Alfaro Castro, de veintidós años; Hernán Quesada Araya, de diecinueve años; Joaquín Elías Quesada Cambrero, de dieciocho años, solteros, todos agricultores, excepto el quinto que es obrero y el último que es estudiante, nativos y vecinos de esta ciudad; Nautilio Cordero, Hugo Araya, Ramón Aguilar, "Pepo" Lobo, Amado y Alfonso Arauz, cuyos segundos apellidos, calidades y actual domicilio se ignoran, por atribuirseles haber cometido el delito de robo en daño de Encarnación Salas Mora, de cincuenta y dos años, casado, agricultor, vecino de Santiago de este cantón. Han figurado además en autos, el llamado "General" Modesto Soto Ramírez, ya fallecido, como pre-unto corresponsable; el Licenciado José Joaquín Que-

sada Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con oficina abierta en esta ciudad, como defensor de todos los procesados, excepción hecha de Ulate Arce, Alfaro Castro y Vargas Fonseca, que se han defendido por sí, y los señores Representantes de la Procuraduría General del Patronato Nacional de la Infancia, y Resultando: I... II... III... Considerando: 1º... 2º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y leyes citadas, se sobresee definitivamente en autos a favor de los procesados Lidio Ulate Arce, Constantino Sandoval Vásquez, Maurilio Vargas Fonseca, Salustio Angulo Ulate, Casiano Sánchez Sandoval, Monfilio Alfaro Castro, Angelmiro Bolaños Castro, Hernán Quesada Araya, Joaquín Elías Quesada Cambrero, Nautilio Cordero, Hugo Araya, Ramón Aguilar, "Pepo" Lobo, Amado y Alfonso Araúz, por el presunto delito de saqueo o robo en daño de Encarnación Salas Mora. Se declara asimismo extinguida la acción penal respectiva en cuanto al llamado "General" Modesto Soto Ramírez, por haber fallecido. Siendo ausentes los inculcados Cordero, Araya, Aguilar, Lobo y Araúz, notifíqueseles este auto mediante edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, elévese en consulta al Superior.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 26 de junio de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 1.

Con ocho días cito a dos personas que conozcan a Victoriano Prado, de segundo apellido ignorado, quien es vecino de Juan Viñas, para que se presenten a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 27 de junio de 1950.—Antonio Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término, se cita y emplaza al indiciado Danilo Argüello Barquero, quien se hace llamar "Carlos Alberto Villalobos Campos", de veintidós años de edad, soltero, chofer, nativo de Santo Domingo de Heredia, hijo legítimo de Bolívar Argüello Villalobos y de Dulceclina Barquero Bolaños, cuyo actual paradero se ignora, y quien se fugó del Hospital San Juan de Dios en donde se hallaba, para que se presente a apersonarse en la causa que se le sigue en este Despacho por el delito de estafa, cometido en daño de Austelina Hernández Argüello y otro, apercibido de que si no lo hace en el plazo dicho, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias legales.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 26 de junio de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

A los indiciados Simón Madrigal Sánchez y Betulio Vargas Rivera, se les hace saber: que en la sumaria seguida contra ellos por el delito de estafa en daño de Isidro Arguedas Quirós, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando suficientemente instruido el sumario, se concede audiencia sobre el fondo del sumario por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—(f) Armando Balma M.—(f) S. Limbrick V., Srio." "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón que antecede, puesta por el Notificador del Despacho, notifíquese a los reos Simón Madrigal Sánchez y Betulio Vargas Rivera, el auto de las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre del año que acaba de pasar.—(f) Armando Balma M. (f) S. Limbrick V., Srio." "Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de junio de 1950.—(f) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Por el presente cito y emplazo a Manuel Antonio González Molina, apodado "Frankstein", de calidades y actual paradero ignorados, para que dentro de ocho días, a partir de la última publicación de este edicto, se presente en este Juzgado con el objeto de que rinda declaración indagatoria en la sumaria que se instruyó contra él y otros por el delito de homicidio con ocasión de robo en perjuicio de Manuel Solano Torres y de la Basílica de Nuestra Señora de los Angeles, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal, Cartago, 27 de junio de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

A Daniel Matamoros Morales se le hace saber: que en el juicio ordinario seguido por él y otros contra Vitaliano Carranza Alvarado y otros, se encuentran las resoluciones que, literalmente dicen: "Sala Primera Civil de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las nueve horas del veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta. Por ser público y notario el

fallecimiento del Licenciado Juan Alfaro Vargas, quien figuraba en este asunto como apoderado de los actores Daniel y Gabriel Matamoros Morales, Neftalí Briceño Valverde, Emilio Morera Barquero y Maurilio Rodríguez Mesén, se concede a dichos señores el plazo de ocho días, durante el cual no les corre término, para que si lo estiman conveniente, provean al cuidado de sus intereses. Notifíqueseles personalmente esta resolución, para lo cual se comisiona, por mandamiento, al Juez de San Ramón, Pedro Iglesias.—Napoleón Valle.—Alejandro Fernández H.—R. Jugo L. Srio."—"Sala Primera Civil de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las diez horas del quince de junio de mil novecientos cincuenta. Por ser desconocido el domicilio del actor Daniel Matamoros Morales, según aparece de las diligencias que preceden, notifíquesele el auto de las nueve horas del veintisiete de enero último, por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial", (artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles). Pedro Iglesias.—Napoleón Valle.—Alejandro Fernández H.—R. Jugo L. Srio."—Corte Suprema de Justicia, San José, 26 de junio de 1950.—R. Jugo L., Srio.

2 v. 1.

El infrascrito Notificador de la Alcaldía de los cantones de Coronado y Moravia, al reo ausente Juan Rafael Vega Quirós, hace saber: que en la causa que se le sigue en este Despacho por el delito de lesiones en perjuicio de Alberto Marín Piedra, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía de Coronado y Moravia, a las trece horas y veinte minutos del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se declara a Juan Rafael Vega Quirós, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Alberto Marín Piedra, y se le condena por ese hecho a descontar la pena de seis meses de prisión en el establecimiento que dispongan los reglamentos respectivos; a la pérdida y suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios y de la privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, todo esto durante el cumplimiento de la pena principal; a la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de este hecho punible; a pagar las costas procesales y personales ocasionadas con esta causa. Se ha de inscribir esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior en caso de que no fuere apelado este fallo. (Artículo 682 del Código de Procedimientos Penales). Notifíquese esta sentencia personalmente al reo... Notificado el señor Procurador Fiscal, entendido, firma.—(f) Jorge Martínez C.—(f) Alf. González H.—(f) Carlos Solano A., Srio."—"Alcaldía de Coronado y Moravia, a las dieciséis horas y quince minutos del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero del reo Juan Rafael Vega Quirós, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele la sentencia condenatoria por medio de edictos en lo conducente, los cuales se insertarán en el "Boletín Judicial".—(f) Jorge Martínez C.—(f) Carlos Solano A., Srio."—Alcaldía de Coronado y Moravia, 23 de junio de 1950.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 1.

Al reo ausente Severiano Gamboa Vargas, de calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Urbino Barbosa Gamboa, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Aserrí, a las quince horas y treinta minutos del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario audiencia a las partes por tres días. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial" y la resolución de catorce horas del veintitrés de mayo del presente año en la parte que dice: No habiendo comparecido el inculcado Severiano Gamboa Vargas, se le nombra defensor al señor Víctor Manuel Sanabria León, quien si acepta el cargo deberá comparecer a esta Alcaldía para su juramentación y aceptación. Arnoldo Salas Miranda.—Antonio Segura M."—Alcaldía de Aserrí, 27 de junio de 1950.—Arnoldo Salas Miranda.—Antonio Segura M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo José Campos, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho plazo comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración sobre hechos en sumaria contra Anita Pacheco Pacheco por usurpación en perjuicio de Miguel Angel Pinto Echeverría, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Alcaldía Segunda

Penal, San José, 27 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

A Alejandro Andrés Arguedas González, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de robo en daño de Albino Chaves Alfaro, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve y media horas del día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito de robo el cual sanciona el artículo 271, inciso 3º en relación con el 272, inciso 2º del Código Penal, con prisión de año y medio a cinco años, pues es indudable que según la inspección ocular del folio 6 para cometer el delito hubo necesidad de forzar la puerta de la Dirección donde estaba guardado el dinero; habiendo indicios bastantes para atribuir la comisión de ese delito al indiciado Alejandro Andrés Arguedas González contra quien obra además la circunstancia de su ausencia que forma semiplena prueba de culpabilidad, de acuerdo con los artículos 323, 324, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Andrés Arguedas González por el delito de robo, en daño de Albino Chaves Alfaro. Redúzcase el reo a prisión, notifíquese al Alcalde de la Cárcel para lo de su cargo; transcribese al Superior y comuníquese a los señores Gobernadores de la República y al Jefe del Departamento de Pasaportes de la Secretaría de Seguridad Pública. Siendo ausente, publíquese en el "Boletín Judicial" un edicto citándolo a fin de que comparezca dentro del término de doce días a este Juzgado o a la Cárcel de esta ciudad, para someterse a juicio; apercibido de que si no lo hiciere, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra; perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención. Se previene a todas las autoridades, procedan u ordenen la captura de este reo y los particulares serán tenidos como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.—Fernando Trejos T. Luis Morales R., Srio."—Juzgado Penal, Heredia, 26 de junio de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

A Jorge Vargas Parajeles, de treinta y nueve años, casado, carnicero, nativo y vecino que fué de Palmares, de actual domicilio ignorado, se hace saber: que en la causa seguida en este Despacho por encubrimiento en daño de la Administración de Justicia, contra él y otros, se ha dictado el auto de sobreseimiento definitivo que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día dos de junio de mil novecientos cincuenta. El presente sumario se ha seguido de oficio mediante informes recibidos de la Jefatura Política de esta ciudad, contra Aquileo Castillo Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo de Palmares y vecino de Zaragoza del mismo cantón; Octavio Campos Rodríguez, de cincuenta y dos años, casado, agricultor, nativo y vecino del citado Zaragoza; José Campos Solís, de cuarenta y tres años, casado, agricultor, nativo de Esquipulas de Palmares y vecino de dicho Centro; y Jorge Vargas Parajeles, de treinta y nueve años, casado, carnicero, nativo y vecino de Palmares, por atribuirseles haber cometido el delito de encubrimiento en daño de la administración de Justicia. Han figurado también en autos, los Licenciados Carlos Urbina Fernández, mayor, soltero, abogado, domiciliado en Alajuela, y José Joaquín Quesada Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de San José con oficina en esta ciudad, y el señor Representante de la Procuraduría General, y Resultando: I... II... III... IV... V... VI... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y leyes citadas, se sobresee definitivamente en autos a favor de los indiciados Aquileo Castillo Fernández, Octavio Campos Rodríguez, José Campos Solís y Jorge Vargas Parajeles, por el presunto delito de encubrimiento en daño de la Administración de Justicia. Siendo los indiciados vecinos de Palmares, notifíqueseles este auto mediante mandamiento al señor Alcalde de dicho cantón, y si no fuere apelado, elévese en consulta al Superior.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—"Juzgado Penal, San Ramón, a las ocho horas y diez minutos del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta. De acuerdo con la constancia que antecede de que el señor Jorge Vargas Parajeles no es vecino de Palmares, notifíquesele el auto anterior por medio de edicto que se publicarán en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 26 de junio de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 1.